



N°202591

DECLARACIÓN DGCCARN N° 985/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAP) DEL PROYECTO “ADECUACION – EXTRACCION Y COMERCIALIZACION DE RIPIO”, PRESENTADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. NESTOR CARDOZO, CON REG. CTCA N° I – 913, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR LORENZO PORTILLO ESTIGARRIBIA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRON N° 62, FINCA N° 2271, UBICADO EN EL DISTRITO DE CORONEL OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU”.

Página 1 de 2

Asunción, 28 de agosto de 2019

VISTO: El EIAP con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE N° 18397/2018 de fecha 07/12/18 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, presentado por EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. NESTOR CARDOZO, CON REG. CTCA N° I – 913, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR LORENZO PORTILLO ESTIGARRIBIA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRON N° 62, FINCA N° 2271, UBICADO EN EL DISTRITO DE CORONEL OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU”.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluadora Dra. Msc. Marlene Jacquet, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 11/2019, de fecha 22/08/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental LIC. CAROLINA PEDROZO, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 6° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorándum N° 933/18 de fecha 16/06/2018, y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrollara.

Que, de acuerdo a lo manifestado por el proponente, el proyecto consiste en Adecuación Ambiental – Extracción y Comercialización de Ripio.

Que, la actividad cuenta con verificación cartográfica, realizada por los técnicos de la Dirección de Geomatica, según Memorándum DGEO N° 148/19, de fecha 25 de julio del 2019, Prov. N° 1199/2019, informando que: No se visualiza cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18 Que Prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques en la Región Oriental. El límite del Proyecto no afecta Áreas Silvestres Protegidas, no afecta comunidades indígenas.

Que, el proyecto cuenta con una superficie total de 6,0 ha (100%), presentando en su mapa de uso alternativo la siguiente distribución: Área Arbórea: 0,9 ha (15,0%), Área de Ripio: 2,2 ha (36,6%), Campo Bajo: 0,6 ha (10,0%), Área de Pastura: 1,8 ha (30,0%), Administración y Viv.: 0,4 ha (6,7%), Caminos: 0,1 ha (1,7%).

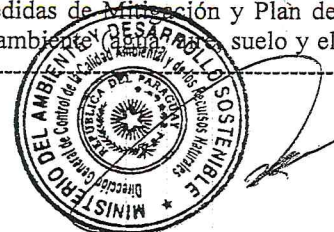
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el EIAP, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente; el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, y Ley N° 6.123/2018 se “Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13.

Que, el Art. 5° Art. 6° inc e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
DECLARA:

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente, suelo y el medio biótico.





N°202592

DECLARACIÓN DGCCARN N° 985/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAP) DEL PROYECTO “ADECUACION – EXTRACCION Y COMERCIALIZACION DE RIPIO”, PRESENTADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. NESTOR CARDOZO, CON REG. CTCA N° I – 913, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR LORENZO PORTILLO ESTIGARRIBIA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRON N° 62, FINCA N° 2271, UBICADO EN EL DISTRITO DE CORONEL OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU”.

Página 2 de 2

- Art. 3° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos y Reglamentaciones, Ley N° 5211/14 De Calidad del Aire, Ley N° 1100/97 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (un) año.
- Art. 5° La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El EIAP del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 202591 (doscientos dos mil quinientos noventa y uno) y Hoja de Seguridad N° 202592 (doscientos dos mil quinientos noventa y dos), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales



A11996